



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ALERTA HEMEROGRÁFICA

Nº 241, Octubre de 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

Dirección de Servicios de Investigación y Análisis

Subdirección de Referencia Especializada



CORTS VALENCIANES

Título: El «veto» o limitación de los derechos de participación de los parlamentarios en el procedimiento legislativo presupuestario. Una propuesta de revisión

Autor: Joan Ridao Martín

Editorial: Corts. Anuario de Derecho Parlamentario, Valencia España

Serie: Publicaciones de las Cortes Valencianas, 2019, Núm. 32, p. 109-186

ISSN: 0041-8633

SI USTED DESEA ADQUIRIR LA PUBLICACIÓN, FAVOR DE DIRIGIRSE
A: SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA INSTITUCIÓN: CORTS
VALENCIANES, SERVICIO DE PUBLICACIONES. PLAZA DE SAN
LORENZO, 4 · 46003, VALENCIA. TEL. 96387 61 00 Y 96 387 62 40,
FAX 96 387 61 79.

publicacions@corts.es

VERSIÓN ELECTRÓNICA:

https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/media/file_author/Anuari%2032%20RidaoMart%C3%ADn.pdf

CONTENIDO

- I. Introducción.
- II. Caracterización constitucional de la ley anual de presupuestos como programa económico del Gobierno.
- III. La potestad del Ejecutivo habilitada en el artículo 134.6 de la Constitución.
 - a. Alcance y justificación.
 - b. El «veto presupuestario» y la preservación de los derechos de participación política de los representantes.
 - c. El «veto presupuestario» en el ámbito autonómico.
- IV. Conclusiones.
- V. Bibliografía.

Resumen:

La facultad de «veto presupuestario» del Ejecutivo (art. 134.6 CE) se halla orientada a la preservación por parte de éste de la integridad y coherencia de su programa económico. La doctrina constitucional ha declarado tradicionalmente que la intervención de los parlamentarios en el procedimiento legislativo presupuestario no debe quebrantar, sin conformidad gubernamental, la confianza de que es depositario el Gobierno mediante esa relevante ley. No obstante, el TC ha identificado recientemente los parámetros que han de permitir calificar la adecuación del ejercicio de la disconformidad gubernamental en función de su repercusión en las cuentas. Además, ha asignado a los órganos rectores de las Cámaras el control formal y material del referido veto, en ausencia de previsiones reglamentarias específicas, con objeto de garantizar la transparencia y previsibilidad del ejercicio por todas las partes de la función legislativa presupuestaria.